

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 24

Referencia: 24

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-08-1994

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22600

Publicada el: 12-08-1994

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.741

Rollo: 101

Posición: 1654

| | |
|--------------------------|--|
| 12.02.02.00 | De semilla de soya |
| 23.04.02.00 | Tortas o residuos de soya para la preparación de alimentos de animales |
| 35.04.80.99 | Las demás |
| ARTICULO SEGUNDO: | Advertir a los interesados que deben cumplir con los requisitos sanitarios y de otro orden legal establecidos. |
| ARTICULO TERCERO: | De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa. |
| ARTICULO CUARTO: | Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. |

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

| | |
|--|---|
| GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República | ANGEL CEDAÑO Ministro de Salud, a. i. |
| JACOBO SALAS Ministro de Gobierno y Justicia | RICARDO FABREGA O. Ministro de Comercio e Industrias |
| JOSE RAUL MUJINO Ministro de Relaciones Exteriores | RICARDO ENRIQUE ICAZA E. Ministro de Vivienda, a. i. |
| JOSE A. DOMINGUEZ A. Ministro de Obras Públicas | CESAR PEREIRA BURGOS Ministro de Desarrollo Agropecuario |
| VICTOR N. JULIAO G. Ministro de Hacienda y Tesoro | DELIA CARDENAS Ministro de Planificación y Política Económica |
| GERMAN VERGARA Ministro de Educación | ROBERTO R. ALEMAN Z. Ministro Asesor |
| GREGORIO ORDÓÑEZ W. Ministro de Trabajo y Bienestar Social | IVONNE YOUNG Ministro de la Presidencia |

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 24
(De 3 de agosto de 1994)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

El Consejo de Gabinete

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución Número 71A del 14 de mayo de 1991, aprobó el Programa de Desarrollo y Modernización del País, dentro del contexto de los lineamientos generales previstos en la ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN ECONOMICA, presentada por el Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que como parte integral de ese programa, se hace necesario el promover las condiciones que permitan a los productores nacionales, ajustarse a esa Estrategia Nacional de Desarrollo y Modernización Económica;

Que de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

ENCUENA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

| PARTIDA | DESCRIPCION | TASA |
|-------------|--|-------|
| 23.07.01.00 | <u>Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar</u> | 5% |
| 23.07.02.01 | Con menos de 36% de proteína cruda | Libre |
| 23.07.05.01 | Para crianza de terneros | 5% |
| 23.07.05.03 | Avena fortificada | Libre |
| 25.03.01.00 | <u>Sin refinar</u> | Libre |
| 25.03.02.00 | <u>Refinado</u> | Libre |
| 25.10.00.00 | <u>POSFATOS DE CALCIO NATURALES, POSFATOS ALUMINIO-CALCICOS NATURALES APATITO Y CRETAS POSFATADAS</u> | Libre |
| 25.22.00.00 | <u>CAL ORDINARIA (VIVA O APACADA); CAL HIDRAULICA CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DE CALCIO</u> | Libre |
| 25.32.00.00 | <u>MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS</u> | 5% |
| 28.01.02.00 | <u>Yodo</u> | 5% |
| 28.48.05.00 | <u>Fosfatos dobles o complejos (fosfoales) y silicatos dobles o complejos</u> | Libre |
| 29.36.00.00 | <u>SULFAMIDAS</u> | Libre |
| 29.38.00.00 | <u>PROVITAMINAS Y VITAMINAS NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS NATURALES), ASI COMO SUS DERIVADOS EN TANTO SE UTILICEN PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADAS O NO ENTRE SI, INCLUSO EN SOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE</u> | Libre |
| 30.03.01.03 | Para veterinaria | Libre |
| 30.03.02.03 | Para veterinaria | Libre |
| 30.03.80.02 | Para uso de veterinario | Libre |
| 31.01.00.00 | <u>GUANO Y OTROS ABONOS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI, PERO NO ELABORADOS QUIMICAMENTE</u> | Libre |
| 31.04.01.00 | <u>Sales de potasio naturales en bruto</u> | Libre |
| 31.04.02.00 | <u>Carbonato de potasio</u> | Libre |
| 31.05.01.01 | Fosfatos de amonio (orto-fosfatos, mono-diamónicos) con menos de 8 Mg de de anhídrido arsenioso por Kg) | Libre |
| 38.11.01.02 | Para la ganadería | Libre |
| 38.11.02.02 | Para la ganadería | Libre |
| 40.16.02.00 | <u>Artículos higiénicos, médicos y quirúrgicos</u> | 5% |
| 84.15.05.00 | <u>Equipo enfriador de leche para granja</u> | Libre |

| PARTIDA | DESCRIPCION | TASA |
|--|---|-------|
| 84.18.01.02 | Descremadoras para granjas | Libre |
| 84.26.01.00 | <u>Máquinas y aparatos</u> | Libre |
| 84.26.90.00 | <u>Partes y piezas</u> | Libre |
| 90.23.02.00 | <u>Termómetros</u> | 5% |
| ARTICULO SEGUNDO: Créase las siguientes partidas del arancel de importación: | | |
| PARTIDA | DESCRIPCION | TASA |
| 21.07.00.09 | Productos de almidón para mejorar la disestabilidad (pastas, levaduras y otros) | Libre |
| 23.07.05.05 | Reemplazador de leche vegetal de origen vegetal animal | 5% |
| 32.13.01.05 | Tintas para tatuaje (o marcas) blancas | 5% |
| 34.02.01.01 | Fava uso agrícola y veterinario | 15% |
| 34.02.02.02 | Fava uso agrícola y veterinario | 15% |
| 34.02.01.99 | Los demás | 20% |
| 38.19.01.17 | Producto químico para descolorar | 5% |
| 39.07.01.07 | Biberones para levantar terneros o terneras | 5% |
| 40.12.01.00 | Tetinas (mochos o chupones) utilizados en los biberones para levantar terneros o terneras | 5% |
| 40.12.80.00 | Otros | 10% |
| 82.04.04.00 | Pinzas o instrumentos mecánicos para descornar | 5% |

ARTICULO TERCERO: Se eliminan las siguientes partidas del arancel de importación:

34.02.01.00

40.12.00.00

ARTICULO CUARTO: Créase la siguiente subpartida del Arancel de Importación:

34.02.01 Productos orgánicos tensioactivos, no acondicionados para su venta al por menor.

ARTICULO QUINTO: Advertir a los interesados que deben cumplir con todos los requisitos sanitarios y de otro orden legal establecidos.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud, a. i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RICARDO ENRIQUE ICAZA E.

Ministro de Vivienda a. i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 452
(De 3 de agosto de 1994)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de la Presidencia y al Instituto Nacional de Cultura de los procedimientos de licitación pública, concurso y solicitud de precios y se les autoriza a traspasar partidas a la Curia Metropolitana"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional la conservación y mantenimiento de los monumentos y edificios que conforman el Patrimonio Histórico Nacional, entre los cuales destacan los templos religiosos del Casco Viejo de la ciudad capital y la Catedral de Natá.

Que el Gobierno Nacional cuenta con las partidas presupuestarias para la realización de los trabajos de mantenimiento y reparación de las Catedrales Metropolitana y de Natá, así como de las Iglesias de La Merced y San José de esta ciudad;

Que el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Nacional de Cultura, por urgencia evidente, han solicitado al Consejo de Gabinete excepción de los trámites de licitación pública, concurso y solicitud de precios y autorización para traspasar a la Curia Metropolitana las partidas a fin de que ésta coordine la realización de estas obras.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de la Presidencia, por urgencia evidente, de los procedimientos de licitación pública, concurso y solicitud de precios y se le autoriza traspasar partidas a la Curia Metropolitana para que, por su intermedio, se realicen los trabajos de mantenimiento, reparación y restauración de los Monumentos Históricos Religiosos Nacionales que se indican a continuación:

| | |
|------------------------|-----------------|
| MONUMENTO | MONTO |
| CATEDRAL METROPOLITANA | \$ 1.000.000,00 |
| IGLESIA LA MERCEDE | 100.000,00 |
| IGLESIA SAN JOSE | 100.000,00 |

ARTICULO 2º: Exceptuar al Instituto Nacional de Cultura, por urgencia evidente, de los procedimientos de concurso y solicitud de precios y se le autoriza traspasar